



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 24 de junio de 2016

Número 145

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 445/13 y 24/16; número 8: autos
693/15 3
Huelva.—Número 1: autos 79/14; número 2: autos 1050/13 y
1020/13 5
Tarragona.—Número 1: autos 370/14. 6
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 111/14, 92/15, 107/15, 111/15,
50/15, 322/14 y 162/13 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 10
- Alcolea del Río: Expediente de modificación presupuestaria 10
- El Castillo de las Guardas: Notificación. 10
- Constantina: Cuenta general ejercicio 2015 11
- Los Corrales: Proyecto de actuación. 11
- Écija: Ordenanza fiscal 11
- Marchena: Padrones fiscales. 24
- Osuna: Derogación de reglamento 24
- Sanlúcar la Mayor: Ordenanza municipal. 25

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Convoca-
toria de junta general ordinaria 32
- Comunidad de Regantes del «Canal del Mármol»: Convocato-
ria de junta general ordinaria 32

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio n.º 2.
Emplazamiento: Hazas de San Antonio.
Finalidad de la instalación: Traslado de C.T. intemperie.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo a sustituir n.º 2.
Final: Nuevo CD.
Término municipal afectado: La Campana.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,025.
Tensión en servicio: 15 (20) KV.
Conductores: 47-AI 1/8 ST 1A (LA-56).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 15 (20) KV/B2.
Presupuesto: 8.944,9 euros.
Referencia: R.A.T. 112511. Expediente: 275840.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n., planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 5 de mayo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

7W-3490-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 445/2013, seguidos a instancias de doña Matilde Santiago Mediavilla, contra Esabe Vigilancia, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de septiembre de 2016, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta sexta del edificio Noga, Avda. de la Buhaira 26, ante la Secretaría de este Juzgado y sucesivamente en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas núm. 12 del mismo edificio, sita en la planta primera, a las 10:00 horas del mismo día, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

258-14965

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 24/2016, seguidos a instancias de don David Vera Enrique contra Sepe, Agrícola Espino, SLU y Fogasa, sobre desempleo, se ha acordado citar a Agrícola Espino, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de julio de 2016, a las 9:25 horas, para asistir al acto de juicio que tendrá lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 1ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, SLU, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-4533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 693/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150007359.

De: Sada P.A. Andalucía, S.A.

Contra: Deyanira Rico Osorio, Tecmalimp, S.L., e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2015, a instancia de la parte actora Sada P.A. Andalucía, S.A., contra Deyanira Rico Osorio, Tecmalimp, S.L., e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 14 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social y registrarla.
- Señalar el próximo día 20 de julio de 2016 a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número doce de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6.ª, ese mismo día a las 9.45 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Requerir al organismo público demandado el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LRJS).
- Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio representada de Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo:

Se accede a la prueba de interrogatorio, con las advertencias del art. 91.2 LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Deyanira Rico Osorio, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-12451

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2014 a instancia de la parte actora doña Carmen Becerra González contra Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L. y Dintel Asistencial, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 641/15.

En Huelva a 4 de diciembre de 2015.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva, los presentes autos núm. 79/14, seguidos a instancias de doña Carmen Becerra González frente a Dintel Asistencial, S.L. y Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., sobre reclamación de cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Carmen Becerra González frente a Dintel Asistencial, S.L. y Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., debo condenar solidariamente a las entidades demandadas a pagar a la actora la suma de 6.364,87 euros, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en su redacción dada por la Ley 36/2011 de 10 de octubre, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado, o representante ante este Juzgado. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado.

Con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los demandados Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L. y Dintel Asistencial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 17 de diciembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

258-527

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 1050/2013. Negociado: 1N.

N.I.G.: 2104144S20130002995.

De: Doña Noelia Tirado Villanueva.

Contra: Escuela de Educación Infantil Gloria Fuertes, Cater W. Muller, S.L., Serunion, S.A., Elirros Learning, S.L. y Fogasa.

Abogado: Manuel Aguilar Romero.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/2013 a instancia de la parte actora doña Noelia Tirado Villanueva, contra Escuela de Educación Infantil Gloria Fuertes, Cater W. Muller, S.L., Serunion, S.A., Elirros Learning, S.L. y Fogasa, sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 15 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Noelia Tirado Villanueva frente a Elirros Learning, S.L., Serunion, S.A., Escuela de Educación Infantil Gloria Fuertes y Carter W. Muller, S.L., promotora de los autos 1050/13, declaro improcedente el despido de la actora y se declara extinguida la relación laboral con efectos de hoy, 15 de julio de 2015, condenando a Serunion, S.A., a que indemnice a la trabajadora en la suma de mil seiscientos veintiuno con cuarenta euros (1.621,40 euros) sin devengo de salarios de tramitación.

Se absuelva a Elirros Learning, S.L., de las peticiones en su contra formuladas.

Se tiene por desistida a la parte actora respecto de Escuela de Educación Infantil Gloria Fuertes y Carter W. Muller S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Como de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de Huelva número ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 192000034105013, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresados en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-2220

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1020/2013. Negociado: 1N.

N.I.G.: 2104144S20130002902.

De: Doña María Elena Gómez Martín.

Contra: Ariosamedi, S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1020/2013, a instancia de la parte actora doña María Elena Gómez Martín, contra Ariosamedi, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 14 de octubre de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos número 1020/13, se condena a Ariosamedi, S.L., a que abone a doña María Elena Gómez Martín, la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y nueve con cincuenta y dos euros (5.159,52 euros) sin devengo de intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de Huelva número ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034102013, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ariosamedi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-2977

TARRAGONA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de Tarragona.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente núm. 370/2014, instados por Victoriano Marcos Hernández contra Mafre Vida, Generali S.A., Fogasa, Nucea Copisa Auxini Ohsa (Empresarios Agrupados), Gabino Hernández, S.L., Julio Crespo Catalunya, S.A., Schwartz Hautmont, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Diomez Constructora Pirenáica, S.A., Denion Control y Sistemas, S.A., Copisa Constructora Pirenáica, S.A., Pirámide Montajes Industriales, S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, S.A., Tempo Acción Europa, S.L., Ute Cotinsa - Copisa, S.A.U., BCN Tuberías y Montajes Industriales, S.L., Desarrollo de Tubería y Soldadura, S.L., Sambatrón, S.L., Disumeg España, S.L.U., Gestrado Ingeniería, Fluma, S.A., Control y Aplicaciones, S.A., y Cies Mantenimiento Integral, S.A., en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Auto.

Juez don Luis Torres Gosálbez.

En Tarragona a 9 de febrero de 2016.

Hechos.

Único.—Que en fecha 8 de mayo de 2014, se registró en este Juzgado la presente demanda señalándose a continuación para los actos de conciliación y en su caso juicio, la audiencia el día 9 de febrero de 2016 a las 9.30.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Habiéndose acordado de oficio el archivo provisional del presente proceso a la espera de la resolución de los autos seguidos en este Juzgado núm 632/15, sobre recargo, procede acordar la conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la LEC en relación con el art. 179 del mismo texto legal, decretándose el archivo provisional de las actuaciones en tanto las partes no soliciten su reanudación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Archívese provisionalmente el procedimiento a la espera de la resolución de los autos núm. 632/15 seguidos en este Juzgado en reclamación de recargo. Se apercibe a las partes que deberán poner en conocimiento de este Juzgado el estado de aquellas actuaciones

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante la Magistrada Juez, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. El recurrente deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de consignaciones antes indicada, seguida del código 30 más el número de procedimiento y año. Queda exento de realizar el depósito todo aquel que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (disposición adicional 15.ª L.O. 1/2009, de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y ss. LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sambatrón, S.L. y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. uno. Así mismo se le advierte que será de aplicación en cuanto a las ejecuciones lo dispuesto en disposi-

ción transitoria cuarta de la LRJS, y por ello las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Tarragona a 11 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ángela Iribas Cabrera.

253W-3325

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Ejecutoria 111/2014. Procedimiento: J. faltas 530/2013. Negociado: AR

Núm. Rg.: 5295/2013 N.I.G.: 4109143P20130094966.

De: Don José María Ortega Segura.

Contra: Don Jonatan Martín García.

Doña Yolanda Valdivieso García, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Sevilla

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria núm. 111/2014, se ha dictado la presente diligencia de ordenación de fecha 25 de noviembre 2015, que dice:

Diligencia de ordenación de don Jesús Ángel Orozco Torres.

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Sevilla.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2015.

Habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico de efectos y valores, de un año, desde la expedición del mandamiento de devolución por importe de 10,00 euros a favor de José María Ortega Segura en concepto de indemnización y no habiéndose procedido al cobro por el beneficiario, procede, por la presente, y de conformidad a lo que aparece dispuesto en el artículo 14.1 acordar la transferencia de la suma indicada, 10,00 euros a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 del mismo texto legal en relación con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se acuerda notificar la presente a José María Ortega Segura haciéndole saber que la suma transferida permanecerá a su disposición por un periodo de veinte años, contados a partir del día de la resolución, pudiendo ser rescatada a solicitud del beneficiario.

Transcurrido el término anteriormente comunicado las cantidades correspondientes pasarán al Tesoro Público en concepto de cantidades abandonadas, previo anuncio de la prescripción correspondiente de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 1511/1986, de Ordenación del «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese la presente al interesado haciéndole saber que podrá interponer contra ella recurso de reposición en el término de tres días.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación a José María Ortega Segura, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 7 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivieso García.

253W-1917

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 92/2015. Negociado: E.

Nº Rg.: 2350/2015.

N.I.G.: 4109143P20150042182.

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital y su partido.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 92/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 256/15.

En Sevilla a 28 de julio de 2015.

El Sr. Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción número 3 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en juicio oral y público, los autos de juicio faltas inmediato número 92/2015, por presunta falta de hurto, del artículo 623.1 del Código Penal, seguidos contra Manuel Fernández Martínez, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo:

I. Que debo condenar y condeno a Manuel Fernández Martínez, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas.

Procédase a la restitución definitiva a su propietario de los efectos que fueron objeto de tentativa de hurto.

II. Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por Manuel Fernández Martínez.

III. Una vez firme esta resolución, requiérase a la parte condenada para que efectúe el ingreso del importe de la multa, en el término de diez días.

IV. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Manuel Padilla García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 12 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Rodríguez Ruiz.

2W-4105

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 107/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 282/15 E.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2015.

El señor don Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en juicio oral y público los autos de juicio faltas inmediato número 107/2015, por presunta falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, seguidos contra doña María Cristina Domínguez Lérica, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo:

- I. Que debo condenar y condeno a doña María Cristina Domínguez Lérica, como autora de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de cuatro días de localización permanente.
- II. Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por la parte condenada.
- III. La presente resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Cristina Domínguez Lérica, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

7W-2797

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 111/2015. Negociado: E.

N.º Rg.: 7551/2015.

N.I.G.: 4109143P20153000095.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 111/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 46/16.

En la ciudad de Sevilla a 2 de febrero de 2016.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio inmediato sobre delito leve de hurto seguidos en este Juzgado bajo el número 111/15 E, sobre hurto, apareciendo como denunciante Manuel Gómez Valiente, como perjudicado el establecimiento El Corte Inglés y como denunciado Rafael Ríos Castro, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Rafael Ríos Castro, como autor de un delito leve de hurto en grado de tentativa precedentemente definido, con la pena de veinte días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Firme que sea esta resolución procedáse a su correspondiente anotación en el registro de antecedentes.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rafael Ríos Castro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 30 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W-4158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 50/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 13/16.

En la ciudad de Sevilla a 4 de enero de 2016.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio inmediato sobre delito leve de hurto, seguidos en este Juzgado bajo el número 50/15, apareciendo como denunciante don Luis José Fernández López, como perjudicado el establecimiento El Corte Inglés, S.A. y como denunciado don Manuel Salvador Aguilera, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Salvador Aguilera, como autor de un delito leve de hurto precedentemente definido, con la pena de dos meses y veinte días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Y debiendo indemnizar a la entidad El Corte Inglés, S.A. por importe de 269,95 €.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal y procédase a la anotación de esta sentencia en el SIRAJ.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Salvador Aguilera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 26 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

258-3202

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 322/2014. Negociado: E.

Nº Rg.: 10689/2014.

N.I.G.: 4109143P20143000217.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital y su partido.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 322/2014 E se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 147/15.

En Sevilla a 28 de abril de 2015.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 322/14, sobre hurto, apareciendo como denunciante Alejandro Escaño Parrón, como perjudicado el establecimiento El Corte Inglés y como denunciado Juan Antonio Ruiz Molina, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Ruiz Molina, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa precedentemente definida, con la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Esta sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Antonio Ruiz Molina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

6F-3150

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Ejecutoria 162/2013. Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 299/2012. Negociado: AR.

Nº Rg.: 8730/2012. NIG: 4109143P20123000136.

De: Don Manuel Carmona Romero.

Contra: Doña Marta Moliní Carrascal.

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Letrado accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en la ejecutoria número 162/2013, se ha dictado la presente diligencia de ordenación, que dice:

Diligencia de ordenación de don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

En Sevilla a 15 de mayo de 2015.

Habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico de efectos y valores, de un año, desde la expedición del mandamiento de devolución por importe de 24,00 euros a favor de doña Marta Moliní Carrascal en concepto de sobrante y no habiéndose procedido al cobro por el beneficiario, procede, por la presente, y de conformidad a lo que aparece dispuesto en el artículo 14.1 acordar la transferencia de la suma indicada, 24,00 euros a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 del mismo texto legal en relación con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se acuerda notificar la presente a doña Marta Molini Carrascal haciéndole saber que la suma transferida permanecerá a su disposición por un periodo de veinte años, contados a partir del día de la resolución, pudiendo ser rescatada a solicitud del beneficiario.

Transcurrido el término anteriormente comunicado las cantidades correspondientes pasarán al Tesoro Público en concepto de cantidades abandonadas, previo anuncio de la prescripción correspondiente de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 1511/1986, de Ordenación del «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese la presente al interesado haciéndole saber que podrá interponer contra ella recurso de reposición en el término de tres días.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Marta Molini Carrascal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 3 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Rodríguez Ruiz.

8W-1944

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la modificación puntual 27 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para el ámbito del ARI-DC-01 «Vascongadas», parcela sita en C/ Lumbreras número 16 y Centro Deportivo Fundición, promovido por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.sevilla.org/urbanismo/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 6 de junio de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-4116

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe total de 40.000,00 €, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 2 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-4120

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Intentada la notificación sin efecto a María Victoria Nieto Fernández, en su último domicilio conocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se procede a practicar la siguiente notificación:

«Escrito de emplazamiento para dar audiencia a los colindantes.

Con relación al expediente de aprobación del proyecto de actuación para la «instalación de área de contenidos en el parque recreativo zoosafari en finca Herrerías Bajas» en la parcela 413 del polígono catastral n.º 1 del término municipal de El Castillo de las Guardas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, por la presente se le da audiencia, en calidad de propietario colindante, por un plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla, para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En El Castillo de las Guardas a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.»

El Castillo de las Guardas a 10 de junio de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

6W-4355

CONSTANTINA

Doña Eva M.^a Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidenta de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, y una vez que en el día de hoy ha sido emitido dictamen favorable por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de esta entidad del pasado ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Constantina a 3 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Eva M.^a Castillo Pérez.

7W-4402

LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación promovido por don Francisco Benítez Zamora, para la construcción de nave para la ampliación de explotación porcina de cebo, en la parcela 3 del polígono 21, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Corrales a 6 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

6W-3601

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardo Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2016 entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 12 de mayo de 2016, en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 108 de 12 de mayo de 2016, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 16 de junio de 2016, existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 20 de junio de 2016, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada,

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa se eleva a definitivo.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Écija acuerda establecer la «Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3, 1) y 57 del citado Real Decreto.

II. *Hecho imponible*

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- Ocupación del dominio público local mediante mesas, sillas o veladores por los establecimientos de hostelería y restauración.
- Ocupación del dominio público local con la instalación de toldos, marquesinas, u otra instalación análoga.

III. *Sujetos pasivos*

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV. *Responsables*

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.
3. El alcance y el contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el art. 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. *Base imponible, tarifas y cuota tributaria*

Artículo 5.º

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

a) Situación de los aprovechamientos, según la zona de la ciudad donde se produzca la ocupación de la vía pública en los supuestos contemplados en el artículo 2º que describe el hecho imponible de la tasa, para lo cual se tendrá en cuenta la clasificación de las zonas de la ciudad en tres que son:

- Intramuros.
 - Extramuros.
 - Polígonos industriales.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Clase de ocupación.

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*

1. El importe de la Tasa se calculará de acuerdo con el importe fijado en las Tarifas de este artículo, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada ésta en metros cuadrados y asimismo se tendrá en cuenta la ubicación de la ocupación o aprovechamiento dependiendo de las calles del municipio en las que se produzca, que estará clasificada en tres zonas, según se detalla en el Anexo I que se acompaña a esta Ordenanza, clasificándose en Intramuros, Extramuros y Polígonos Industriales.

2. Las Tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

Epígrafe 1.º—Ocupación de la vía pública mediante mesas, sillas o veladores para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración:

	<i>Intramuros</i>	<i>Zonas Extramuros</i>	<i>Polígonos industriales</i>
Por cada mesa, al año euros.	32,22	21,41	17,08
Por cada mesa, al día euros.	1,65	1,17	1,02

Epígrafe 2.º—Ocupación de la vía pública con marquesinas y toldos u otra instalación análoga:

	<i>Intramuros</i>	<i>Extramuros</i>	<i>Polígonos industriales</i>
Por cada metro cuadrado al año euros.	9,21	6,12	4,88
Por cada metro cuadrado al día euros.	0,47	0,33	0,29

Artículo 7.º—*Normas de aplicación de las tarifas.*

La autorización que se conceda podrá ser anual, cuando se extienda a un año natural completo, ocasional o temporal que tributarán por cada día de ocupación.

Se entiende como ocupación anual la ocupación por el periodo estival de abril a septiembre.

Las autorizaciones anuales caducarán el 31 de diciembre de cada año, incluso las que por concederse dentro del mismo año no han agotado este periodo completo.

Las ocasionales o temporales, caducarán cumplido el plazo indicado en la autorización, siendo improrrogables debiéndose obtener, llegado el caso, nueva autorización.

Las autorizaciones anuales se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad por el órgano que la otorgó o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VI. *Periodo impositivo y devengo*

Artículo 8.º

1.—Cuando la utilización o el aprovechamiento especial sea ocasional o temporal, el periodo impositivo coincidirá con el que se determine en la licencia municipal, y si es anual coincide con el año natural.

2.—Cuando la utilización o el aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios el periodo impositivo coincidirá con el año natural, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

3.—Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

4.—Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando este se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración.

Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecida en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el art. 12 de esta Ordenanza.

5.—Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

VII. Normas de gestión

Artículo 9.º

1. Las autorizaciones se tramitarán de conformidad con el Reglamento Municipal sobre la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Veladores, Sillas, Sombrillas, Jardineras, Celosías y otros elementos auxiliares Móviles y Desmontables, que conforman terrazas anejas o accesorios a establecimiento principal de hostelería/restauración, que dispone que:

Los interesados, titulares de establecimientos legalmente establecidos, habrán de presentar la correspondiente solicitud de autorización para la ocupación del suelo con terraza. De ningún modo se entenderá autorizada la ocupación de modo implícito en la licencia, declaración responsable o calificación ambiental de la actividad, a excepción de lo expresado en el art. 15 del citado Reglamento, relativo a la autorización para instalación de toldos o marquesinas.

Las solicitudes se presentarán en el modelo que por Resolución de la Alcaldía oportunamente se apruebe, acompañada de los siguientes documentos:

- * Copia de ingreso de tasa de estudio previo.
- * Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

Los establecimientos, que conforme al art. 10 del Reglamento lleven incluida en su calificación ambiental al análisis técnico y la previsión de terraza, se remitirán a ella en su solicitud.

2.—Autorizaciones.

1. Los interesados en ocupar la vía pública con terraza, han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Écija.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos. Las autorizaciones se otorgarán directamente, sin más limitaciones que las contempladas en el Reglamento, salvo que por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. Las licencias que se otorguen deberán quedar expuestas en sitios visibles del establecimiento. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia.

Antes de retirar las licencias, concediendo el aprovechamiento solicitado, se tendrá que acreditar el pago de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

4. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación.

5. Las autorizaciones para terrazas sólo podrán concederse vinculadas a establecimientos recreativos identificados en el decreto 78/2002 de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, en general asociados a la hostelería y restauración y en cualquier caso, siempre que no tengan autorizado el uso de música (pubs, discotecas, salas de fiesta...) o restringido el acceso a menores (establecimientos de juego).

6. Las autorizaciones reguladas en este Reglamento no serán transmisibles, debiendo coincidir con el titular de la actividad a la que está vinculada. En caso de transmisión de la actividad se entenderá automáticamente transferida la autorización a favor del nuevo titular de no existir renuncia expresa a ella.

7. En términos generales no se autorizará la ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizarla si las condiciones concretas del entorno llegan a garantizar que no se compromete la seguridad.

8. La autorización permitirá la ocupación con los elementos que en la misma se detallan, quedando excluida con carácter general, la ocupación con objetos o mobiliario propios del establecimiento vinculado, como mostradores, barras auxiliares, barbacoas, máquinas recreativas y similares. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de pequeño aparato infantil recreativo, siempre dentro del espacio autorizado para ocupación y sin emisión de sonido.

9. La autorización no ampara el uso del espacio público para el almacenamiento de los elementos de la terraza, (sillas, veladores y parasoles...) los cuáles una vez retirada se guardarán en el establecimiento o local destinado a tal efecto por el titular.

3.—Contenido de la resolución.

1. La autorización para la ocupación se materializará en una resolución suscrita por la autoridad competente, en la que se recogerá como mínimo las siguientes indicaciones:

- * Titular autorizado.
- * Identificación del establecimiento que tiene asignada la terraza.
- * Identificación y delimitación de la zona de ocupación permitida, con indicación de la propia.
- * Identificación del número y elementos autorizados. del local y de las anexas autorizables.

4.—Cerramiento y cubrición del vuelo de las terrazas.

Queda totalmente prohibida la instalación de terrazas cerradas y cubiertas con elementos constructivos estables. Estas sólo podrán cerrarse y/o cubrirse, previa autorización, mediante elementos ligeros y toldos móviles.

Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de toldos o marquesinas llevarán implícita la ocupación del suelo cubierto con veladores y sillas, no siendo necesario contar con autorización independiente.

La superficie delimitada por las marquesinas podrá ser ocupada en su totalidad por veladores. No ocurrirá así con las marquesinas instaladas sobre el acerado, en las que habrá que dejar el espacio regulado en este Reglamento para no impedir la movilidad peatonal.

El Ayuntamiento se reservara el derecho de determinar la conveniencia o no para la instalación de marquesinas, especialmente en el casco histórico, plazas públicas y zonas verdes. La competencia para autorizar dichas instalaciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Patrimonio.

Artículo 10.º

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, una vez concedida licencia de autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas toldos, marquesinas u otra instalación análoga, se practicará liquidación por los Servicios Económicos Municipales debiendo de realizar el pago en las entidades bancarias que se señalen al efecto por la Tesorería Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, según la normativa Municipal al efecto que así las considere, los interesados solicitarán la correspondiente Liquidación de la Tasa, de los servicios Económicos Municipales, con anterioridad al 30 de abril de cada año, realizando su ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, en las entidades bancarias que se señalen al efecto por la Tesorería Municipal.

El pago de la tasa será requisito imprescindible para retirar la licencia de Autorización de la Ocupación.

En el caso de ocupaciones que hayan sido objeto de regularización por parte de la Inspección de tributos, será requisito para la autorización, la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin que el pago suponga el otorgamiento de la autorización administrativa.

Artículo 11.º—*Inspección.*

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y al personal de la Inspección Municipal la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que se formulen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor, fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

VIII. *Prohibiciones, infracciones y sanciones*

Artículo 12.º

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones, tal y como se detallan en el Reglamento Municipal sobre la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Veladores, Sillas, Sombrillas, Jardineras, Celosías y otros elementos auxiliares Móviles y Desmontables, que conforman terrazas anejas o accesorios a establecimiento principal de hostelería/restauración.

1. Instalar la terraza sin licencia o excediendo claramente lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará por los Agentes de la Autoridad, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. No dar cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior, se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 13.º—*Infracciones.*

Serán las previstas en el Reglamento Municipal sobre la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Veladores, Sillas, Sombrillas, Jardineras, Celosías y otros elementos auxiliares Móviles y Desmontables, que conforman terrazas anejas o accesorios a establecimiento principal, que tipifica las siguientes infracciones.

Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando se compongan de cinco o más mesas o tengan una superficie de 15 metros cuadrados o más, salvo que excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales.

b) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud del artículo referente a Orden de Cumplimiento Inmediato, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.

c) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.

d) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave prevista en el apartado c) del artículo anterior.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave, conforme al apartado a) del artículo anterior.

c) La instalación de elementos no autorizados en la terraza.

- d) La instalación en terrazas autorizadas, de toldos o estructuras desmontables no incluidos en la autorización.
- e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, con daño para la higiene u ornato público.
- g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad pública.
- h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en la correspondiente licencia.

Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

- a) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.
- b) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.
- c) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- d) La realización de anclajes en el suelo, o fijación sobre el mobiliario urbano, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.
- e) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.
- f) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.
- g) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.
- h) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia para instalación de terraza.

Determinación de la multa procedente en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 17 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Procedimiento sancionador.

Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento Municipal sobre la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Veladores, Sillas, Sombrillas, Jardineras, Celosías y otros elementos auxiliares Móviles y Desmontables, que conforman terrazas anejas o accesorios a establecimiento principal, que dispone que:

La imposición de las sanciones previstas requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 14.º—Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo

Tipo vía	Nombre	Observaciones
<i>Situación calles intramuros</i>		
CL	Aguabajo.	
CL	Alcázar.	
CL	Alfares.	
CL	Almenillas.	
CL	Almonas.	
CL	Alonso.	
CL	Altozano.	
CL	Ancha.	Impares.

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	Antón de Arjona.	
CL	Arcipreste Aparicio.	
CL	Arco de Belén.	
CL	Arquillos.	
AV	Avenida Miguel de Cervantes.	Hasta cruce con Cava.
CL	Bachiller.	
CL	Bañales.	
BR	Barrera Santísimo Cristo de la Yedra.	
CL	Beneficiados.	
CL	Berbisa.	Impares.
CL	Bizco Pardal.	
CL	Bodegas.	
CL	Cadenas.	
CL	Cánovas del Castillo.	
CL	Cárcel.	
CL	Carmelitas.	
CL	Carmona.	
CL	Carreras.	Pares.
CL	Castril.	
CL	Cava.	Impares.
CL	Cavilla.	
CL	Celestino Montero.	
CL	Céspedes.	
CL	Cinteria.	
CL	Comedias.	
CL	Compañía.	
CL	Del Conde.	
CL	Delgadillo.	
CL	Doctrina.	
CL	Elvira.	
CL	Emilio Castelar.	
CL	Eslava.	
CL	Espíritu Santo.	
CL	Estepa.	
CL	Evaristo Espinosa.	
RT	Felipe Campuzano.	
CL	Fernández Pintado.	
CL	Fernando III.	
CL	Fernando Labrada.	
CL	Francos.	
CL	Fray Carlos Amigo.	
CL	Galindo.	
CL	Garcilaso.	
CL	Garcilópez.	
CL	General Weyler.	
CL	Gonzalo.	
CL	Hernán Pérez.	
CL	Horno.	
CL	Hospital	2 y 4.
CL	Huerta.	
CL	Ignacio de Soto.	
CL	Jesús Nazareno.	
CL	Jesús Sin Soga.	
CL	Joaquín Francisco Pacheco.	
CL	José Canalejas.	
CL	Juan de Angulo.	
CL	Jurado.	
CL	La Calzada.	Impares.
CL	La Marquesa.	
PJ	La Milagrosa.	
PJ	Las Celindas.	
CL	Lebrija.	
CL	López.	
CL	Lucas.	
CL	Luna.	
CL	Luque.	
CL	Mandoble.	
CL	María Guerrero.	
CL	Mármoles.	
CL	Mas y Prat.	
CL	Merced.	Impares.
CL	Merinos.	Pares hasta el 76.
CL	Moleros.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	Morería.	
CL	Mortecina.	
CL	Mostaceros.	
CL	Nájera.	
CL	Olivares.	
CL	Oñate.	
CL	Ostos.	
CL	Padre García Tejero.	
CL	Pardo.	
CL	Parralejos.	
CL	Pedregosa.	
CL	Picadero.	
CL	Pilarejo.	
CL	Platería.	
PZ	Plaza de Armas.	
PZ	Plaza de Colón.	Del 7 al 13.
PZ	Plaza de España.	
PZ	Plaza de Giles y Rubio.	Del 12 al 16.
PZ	Plaza de la Constitución.	
PZ	Plaza de Puerta Cerrada.	Del 1 al 5 y del 22 al 23.
PZ	Plaza de Puerta Osuna.	
PZ	Plaza de San Gil.	
PZ	Plaza de San Juan.	
PZ	Plaza de Santa María.	
PZ	Plaza de Santo Domingo.	
PZ	Plaza Nuestra Señora del Valle.	
PZ	Plazuela de Quintana.	
CL	Practicante Romero Gordillo.	
CL	Puente.	Pares.
CL	Puerta Nueva.	
CL	Ramos.	
CL	Regidor.	
CL	Rejano.	
CL	Rejón.	
CL	Rojas.	
CL	Rosario.	
CL	Rueda.	
CL	Saltadero.	
CL	San Antonio.	
CL	San Bartolomé.	
CL	San Francisco.	
CL	San Marcos.	
CL	San Pablo.	
CL	Sancha Carrillo.	
CL	Santa Ángela de la Cruz.	
PJ	Santa Beatriz de Silva.	
CL	Santa Brígida.	Pares.
CL	Santa Catalina.	
CL	Santa Cruz.	
CL	Santa Florentina.	
CL	Secretario Armesto.	
CL	Sevilla.	
CL	Sol.	
CL	Tello.	
CL	Torcal.	
CL	Trascampanario.	
CL	Valderrama.	
CL	Vega.	
CL	Victoriano Valpuesta.	
CL	Virgen de la Piedad.	
PJ	Virgen de Soterraño.	
PJ	Virgen del Rocío.	
CL	Zayas.	
CL	Zurcideras.	
<i>Situación calles extramuros</i>		
CL	Abeto.	
CL	Abogado Juan Antonio Gamero.	
CL	Acacias.	
CL	Adarve.	
CL	Adriano.	
CL	Agricultores.	
CL	Águila Real.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	Agustín Rivero.	
CL	Álamo.	
CL	Albaicín.	
CL	Albarrana.	
CL	Albertos.	
CL	Alcalde José María Caldero.	
CL	Alfonso Aragón Fofó.	
CL	Algeciras.	
CL	Alhambra.	
CL	Alhonor.	
CL	Alisio.	
CL	Almendro.	
CL	Almería.	
CL	Almería (C. Rabadán).	
CL	Alonso Fernández de Grajera.	
CL	Álvaro Custodio.	
CL	Amadeo Arias.	
CL	Amadeo Vives.	
CL	Amapola.	
CL	Ancha.	Pares.
CL	Andrés Segovia.	
CL	Antequera.	
CL	Antonio Guerra González.	
AV	Antonio Piña.	
CL	Antonio Romero Martín.	
CL	Apeadero de Pinichi.	
CL	Arabella.	
CL	Arahales.	
CL	Aranda.	
CL	Arroyo.	
CL	Avendaño.	
AV	Avenida 8 de Marzo.	
AV	Avenida Andalucía.	
AV	Avenida Cristo de Confalón.	
AV	Avenida de Andalucía.	
AV	Avenida de Andalucía (C. Rabadán).	
AV	Avenida de Blas Infante.	
AV	Avenida de la Alcarrachela.	
AV	Avenida de la Guardia Civil.	
AV	Avenida de la II República.	
AV	Avenida de la Libertad.	
AV	Avenida de los Emigrantes.	
AV	Avenida de los Ilustrados.	
AV	Avenida de los Toreros.	
AV	Avenida de María Auxiliadora.	
AV	Avenida de Tomás Bevia.	Impares y pares hasta el 6.
AV	Avenida del Doctor Fleming.	
AV	Avenida del Genil.	
AV	Avenida Doctor Sánchez Malo.	
AV	Avenida El Limero.	
AV	Avenida Genil.	
AV	Avenida Jerónimo de Aguilar.	
AV	Avenida Juan Carlos I.	
AV	Avenida Miguel de Cervantes.	Desde cruce con Cava.
AV	Avenida Periodista Manuel Yelamo Crespillo.	
AV	Avenida Plaza de Toros.	
AV	Avenida Virgen del Valle.	Pares e impares hasta el 25.
CL	Azofaifo.	
CL	Azor.	
CL	Barba.	
CL	Barcelona.	
CL	Barquete.	
CL	Barrasa.	
BR	Barrera Carlos Cano.	
BR	Barrera de San Gregorio.	
BD	Barriada 200 Viviendas.	
BD	Barriada Alcalde Juan Tamariz-Martel y Arcos.	
BD	Barriada de la Almazara.	
BD	Barriada de la Fuensanta.	
BD	Barriada de la Paz.	
BD	Barriada Nueva Andalucía.	
BD	Barriada San Francisco de Écija.	
CL	Bartolomé Jiménez Torres.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	Bataneros.	
CL	Bellidos.	
CL	Berbisa.	Pares.
CL	Bermuda.	
CL	Blas Infante.	
CL	Boabdil.	
CL	Brisa.	
CL	Cabanillas.	
CL	Cabristeros.	
CL	Cádiz.	
CL	Cádiz (C. Rabadán).	
CL	Calderón.	
CL	Caleros.	
CL	Camille Claudel.	
CL	Camino de los Romeros.	
CL	Camino del Físico.	
CL	Campanillas.	
CL	Campillo.	
CL	Campomanes.	
CL	Canio Rufo.	
CL	Cañaveralejo.	
CL	Capataz Gutiérrez Tagua.	
CL	Capilla.	
CL	Carlos III.	
CL	Carmen.	
CL	Carpinteros.	
CL	Carreras.	Impares.
CR	Carretera de Écija A Lucena.	
CR	Carretera de Herrera.	
CL	Castaño.	
CL	Caus.	
CL	Cava.	Pares.
CL	Cecilia.	
CL	Cerro de la Concepción.	
CL	Cerro de la Habana.	
CL	Cesáreo Cambronero.	
CL	Chopo.	
CL	Cierzo.	
CL	Ciprés.	
CL	Ciudad de Aranjuez.	
CL	Clara Campoamor.	
CL	Clara Schumann.	
CL	Clavel.	
CL	Colonos.	
CL	Columela.	
CL	Compositor Juan Bermudo.	
CL	Concepción Arenal.	
CL	Concordia.	
CL	Córdoba.	
CL	Córdoba (C. Rabadán).	
CL	Cordobés.	
CL	Coronado.	
CL	Cronista Martín Jiménez.	
CL	Cuatro de Diciembre.	
CL	De la Ganadería.	
CL	Diamantino García.	
CL	Diputado Barrios Jiménez.	
CL	Diputado Centeno González.	
CL	Diputado Crespo Romero.	
CL	Diputado Figueroa Rojas.	
CL	Doctor Benítez.	
CL	Doctor Ignacio Osuna Gómez.	
CL	Doctor Jiménez de Lorite.	
CL	Doctor Luis Gil-Toresano.	
CL	Doctor Mariano Torres.	
CL	Dolores Ibárruri.	
CL	Drago.	
CL	Dressel.	
CL	Ébano.	
CL	Écija.	
	Edificio Europa.	
	Edificio Feria.	
CL	El Cerrillo.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	El Rubio.	
CL	El Tejar.	
CL	Emparedamiento.	
CL	Empedrada.	
CL	Encina.	
CL	Enrique «El Gandinga».	
CL	Ermita.	
JD	Escritor Mas y Laglera.	
CL	Espada.	
CL	Estatuto de Autonomía.	
CL	Este.	
CL	Estepa.	
CL	Eugenio d'Ors.	
CL	Federica Montseny.	
CL	Federico García Lorca.	
RT	Felipe Campuzano.	
CL	Feria.	
CL	Feria.	
CL	Fernando de Quintanilla.	
CL	Fiel.	
CL	Fiesta.	
CL	Flores.	
CL	Floridablanca.	
CL	Francia.	
CL	Francisco de Goya.	
CL	Fray Agustín de los Reyes.	
CL	Fray Juan Bermudo.	
CL	Fresno.	
CL	Frida Kalho.	
CL	Fuente Nueva.	
CL	Fuente Santa.	
CL	Fuentes de Andalucía.	
CL	Gabriela Mistral.	
CL	Gameras.	
CL	Garay y Conde.	
CL	Garcisanchez.	
CL	Generalife.	
CL	Granada.	
CL	Granada (C. Rabadán).	
	Grupo Juan Pavón.	
CL	Guadalajara.	
CL	Guerra.	
CL	Guillermo Gutiérrez.	
CL	Halcón Peregrino.	
CL	Haya.	
CL	Henchidero.	
CL	Hermana Valeriana.	
CL	Herrera.	
CL	Historiador Padre Martín de Roa.	
CL	Hortensia y Margarita Palazón.	
CL	Hospital.	Todos menos 2 y 4.
CL	Hospitalet.	
CL	Huelva.	
CL	Huelva (C. Rabadán).	
CL	Huerto.	
CL	Iglesia.	
CL	Ignacio Ellacuria.	
CL	Igualdad.	
CL	Impresor Juan de los Reyes.	
CL	Isaac Albéniz.	
CL	Isaac Peral.	
CL	Isadora Duncan.	
CL	Italia.	
CL	Jacinto Benavente.	
CL	Jaén.	
CL	Jaén (C. Rabadán).	
CL	Jaime Ostos.	
JR	Jardín de la Algodonera.	
JR	Jardín Pepe Cano.	
JD	Jardín Virgen de Loreto.	
CL	Jesús del Gran Poder.	
CL	Joaquín Rodrigo.	
CL	Joaquín Turina.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	John Lennon.	
CL	Jorge Guillen.	
CL	Jorge Manrique.	
CL	José Fernández Sigles.	
CL	José Herrainz Caraballo.	
CL	José Manuel García Caparrós.	
CL	Jovar.	
CL	Juan Díaz Custodio.	
CL	Juan Jiménez Ripoll.	
CL	Juan Muñoz.	
CL	Juan Pablo II.	
CL	Juan Páez.	
CL	Juan XXIII.	
CL	Julianes.	
CL	Julio Galio.	
CL	Julio Romero de Torres.	
CL	La Calzada.	Pares.
CL	La Campana.	
CL	La Cartuja.	
CL	La Fuente.	
CL	La Luisiana.	
CL	La Victoria.	
CL	Lantejuela.	
CL	Las Norias.	
CL	Las Norias.	
CL	Las Rejas.	
CL	Las Tomasas.	
CL	Leonis.	
CL	Leonor.	
CL	Lorenzo Lucena.	
CL	Los Girasoles.	
CL	Los Hortelanos.	
CL	Los Huertos.	
CL	Loza.	
CL	Lucano.	
CL	Luis Cernuda.	
CL	Luis Lucena.	
CL	Luna.	
CL	Maestre.	
CL	Maestro Arrieta.	
CL	Málaga.	
CL	Manuel de Falla.	
CL	Manuel Ostos y Ostos.	
CL	Manuel Romero Nieto.	
CL	Marchena.	
CL	Margarita Xirgú.	
CL	María Belén Peña.	
CL	María Curie.	
CL	María de la O Lejarraga.	
CL	María Teresa León.	
CL	María Zambrano.	
CL	Mariana Pineda.	
CL	Marinaleda.	
CL	Maritorija.	
CL	Marquesa de Peñafior «Isabel de Angulo».	
CL	Mendizábal.	
CL	Mendoza.	
CL	Merced.	Pares.
CL	Merinos.	Impares y pares desde el 78.
CL	Mezquita.	
CL	Miguel Hernández.	
CL	Milagrosa de la Matta.	
CL	Minarete.	
CL	Miragenil.	
CL	Moderato de Gades.	
CL	Molino Batanejo.	
CL	Mujeres Jornaleras.	
CL	Muralla.	
CL	Muzqui.	
CL	Nardo.	
CL	Navajas.	
CL	Niña de La Puebla.	
CL	Nogal.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	Nueva.	
CL	Oliva.	
CL	Olivo.	
CL	Olmo.	
CL	Olvera.	
CL	Osuna.	
CL	Pablo de Olavide.	
CL	Pablo Iglesias.	
CL	Padilla.	
CL	Palo Santo.	
CL	Paloma.	
CL	Palomar.	
CL	Paraíso.	
CL	Pardillo.	
	Parque Ecisol.	
CL	Parteras.	
PJ	Pasaje Curro Romero.	
CL	Pensamiento.	
CL	Pepe Luis Vargas.	
CL	Pepita Tomás.	
CL	Perdiz.	
CL	Petra Kelly.	
CL	Picador.	
CL	Pilar Miro.	
CL	Pinichi.	
CL	Pino.	
CL	Pinsapo.	
CL	Pintor Fernando Briones.	
CL	Pintor Joaquín Ojeda.	
CL	Pío XII.	
PZ	Plaza 20 de Abril.	
PZ	Plaza Constitución.	
PZ	Plaza de Antonio Peláez.	
PZ	Plaza de Camilo José Cela.	
PZ	Plaza de Colón.	Del 1 al 6.
PZ	Plaza de Dulce Chacón.	
PZ	Plaza de Europa.	
PZ	Plaza de Giles y Rubio.	Todos menos del 12 al 16.
PZ	Plaza de la Estación.	
PZ	Plaza de la Opera.	
PZ	Plaza de la Tolerancia.	
PZ	Plaza de la Zarzuela.	
PZ	Plaza de los Inventores.	
PZ	Plaza de Puerta Cerrada.	Del 6 al 21.
PZ	Plaza de Santa Irene.	
PZ	Plaza de Viriato.	
PZ	Plaza del Matadero.	
PZ	Plaza Nuestra Señora de los Dolores.	
PZ	Plazuela Plaza de Toros.	
CL	Poeta Balmaseda González.	
CL	Poeta Manolo Mora.	
CL	Poncio Latron.	
CL	Portugal.	
CL	Pozo.	
CL	Pozo Seco.	
CL	Primero de Mayo (C. Rabadán).	
CL	Profesor Collantes de Terán.	
CL	Profesor Hernández Díaz.	
CL	Profesor Sancho Corbacho.	
CL	Pueblo Saharaui.	
CL	Puente.	Impares.
CL	Pulgosa.	
CL	Rafael María Aguilar.	
CL	Ramón y Cajal.	
CL	Real.	
CL	Reina.	
CL	Reina Sofía.	
CL	Reloj.	
CL	Rigoberta Menchú.	
CL	Rinconada.	
CL	Río.	
CL	Río Blanco.	
CL	Río Cabra.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
CL	Roble.	
CL	Rocío.	
CL	Rodríguez Marín.	
CL	Ronda.	
CL	Ronda de la Paz.	
CL	Ronda de Las Huertas.	
CL	Ronda de los Molinos.	
CL	Ronda de Palma del Río.	
CL	Ronda de San Agustín.	
CL	Ronda del Ferrocarril.	
CL	Ronda Delvalle.	
CL	Rosales.	
CL	Sabastian Kelnes.	
CL	Sacromonte.	
CL	Salas.	
CL	Salto.	
CL	San Benito.	
CL	San Cristóbal.	
CL	San Fulgencio.	
CL	San Gregorio.	
CL	San Joaquín.	
CL	San Juan Bosco.	
CL	Santa Ana.	
CL	Santa Brígida.	Impares.
CL	Santiago.	
CL	Sauce.	
CL	Séneca.	
CL	Severo Ochoa.	
CL	Sevilla (C. Rabadán).	
CL	Sol.	
CL	Soledad.	
CL	Soria.	
CL	Sumidero.	
CL	Tarancón.	
CL	Teresa de Calcuta.	
CL	Tío Luis.	
CL	Tolerancia.	
CL	Torres Quevedo.	
CL	Tórtola.	
CL	Trajano.	
TR	Travesía de Las Rapaces.	
CL	Tres Cruces.	
UR	Urbanización Año Dos Mil.	
UR	Urbanización los Miradores.	
CL	Useras.	
CL	Vacas.	
CL	Ventorrillo.	
CM	Vereda de la Trocha.	
CL	Vicente Aleixandre.	
CL	Vicente Ortiz.	
CL	Victoria Kent.	
CL	Vidal.	
CL	Villa de Madrid.	
CL	Villa de Pavillon Sous Bois.	
CL	Villanueva del Rey.	
CL	Villarreal.	
CL	Villate.	
CL	Violeta.	
CL	Virgen de la Milagrosa.	
CL	Virgenes.	
CL	Yepes.	
CL	Zamorano.	
CL	Zapatero.	
JD	Zona Dep. y de Ocio Francisco Sánchez Ale «El Rano».	
<i>Situación calles polígonos</i>		
CL	Alfareros.	
CL	Aragón.	
CL	Arrieros.	
CL	Artisanos.	
CL	Asturias.	
AV	Avenida de Tomás Bevia.	Pares desde el 8.
AV	Avenida de Villanueva del Rey.	

<i>Tipo vía</i>	<i>Nombre</i>	<i>Observaciones</i>
AV	Avenida El Limero.	
AV	Avenida Jerónimo de Aguilar.	
AV	Avenida Virgen del Valle.	Impares desde el 27.
CL	Cantabria.	
CL	Carpinteros.	
CR	Carretera de Cañada del Rosal.	
CL	Castilla-La Mancha.	
CL	Castilla-León.	
CL	Cataluña.	
CL	Ceuta.	
CL	Comunidad de Madrid.	
CL	De la Agricultura.	
CL	De la Ganadería.	
CL	De la Infancia.	
CL	De la Innovación.	
CL	De la Madera.	
CL	Dehesa de las Caleras.	
CL	Dehesa de las Yeguas.	
CL	Del Metal.	
CL	Dos Fuentes.	
PJ	Ebanistas.	
CL	Extremadura.	
CL	Forjadores.	
CL	Galicia.	
CL	Guarnicioneros.	
CL	Hortelanos.	
CL	Huerta de la Pintada.	
CL	Isla de Alborán.	
CL	Islas Baleares.	
CL	Islas Canarias.	
CL	Islas Cíes.	
CL	La Rioja.	
CL	Lagar.	
CL	Melilla.	
CL	Molino.	
CL	Monteameno.	
CL	Murcia.	
CL	Navarra.	
CL	País Vasco.	
CL	Panaderos.	
PZ	Plaza Central.	
CL	Quinta de Machado.	
CL	Valencia.	
CL	Vereda de Osuna.	

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 20 de junio de 2016.—El Alcalde, por delegación, la Tte. Alcalde (Decreto 19 de junio de 2015), Rosa Isabel Pardal Castilla.

4W-4556

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que han sido aprobados por decreto de Alcaldía número 659 con fecha 1 de junio de 2016, los padrones fiscales por los conceptos de recogida de basuras, mercado de abastos y ocupación vía pública con quioscos del 2.º semestre de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los citados padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que los dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los mismos (artículo 14,2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Marchena a 3 de junio de 2016.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar.

4W-4243

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2016 adoptó, entre otros acuerdos, la derogación del vigente Reglamento Municipal de la Mesa de Empleo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de

diciembre de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 139 de fecha 18 de junio de 2003, y modificado posteriormente por acuerdos plenarios de fechas 3 de febrero de 2004, 13 de noviembre de 2008, 4 de octubre de 2012 y 14 de marzo de 2013, con efectos desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosaría Andújar Torrejón.

2W-4176

SANLÚCAR LA MAYOR

Por resolución de la Alcaldía n.º 352/16 de fecha 30 de mayo de 2016, ha sido elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de marzo de 2016, por el que se aprobó, con carácter de inicial, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES

Exposición de motivos.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad el mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (arts. 29 y 30 Ley 7/1999).

La presente ordenanza pretende regular el otorgamiento de licencias vinculadas a este tipo de instalaciones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos con fin lucrativo.

Asimismo, la presente ordenanza adopta una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de titularidad pública, definiendo los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas veladores.

Las últimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: Permitir la implantación temporal de plataformas de madera en zonas de veladores en aparcamientos públicos (de manera que se permita a la vez una mejor accesibilidad a los mismos sin merma del número de plazas existentes), permitir la colocación de elementos auxiliares de sujeción para toldos de longitud significativa, definir la implantación de los veladores con arreglo a un mejor paso peatonal, limitar los elementos colgantes en toldos y simplificar la documentación administrativa.

Capítulo I

Objeto y ámbito

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el suelo urbano delimitado del municipio de Sanlúcar la Mayor.

Artículo 2.— *Definición.*

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por terrazas de veladores al conjunto compuestos por mesas y sus correspondientes sillas al aire libre, sobre vía o espacio público, que puedan ir acompañados de elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, y que realizan una ocupación del espacio público para una finalidad lucrativa, en relación con un local o establecimiento comercial destinado a la hostelería.

La terraza de veladores se contempla únicamente en el caso de corresponder a una instalación aneja a un establecimiento ubicado en inmueble, no estando contempladas aquellas que no cumplan esta condición.

El módulo tipo de terraza velador lo constituye (como máximo) una mesa con cuatro sillas, enfrentadas dos a dos o una a una en diagonal. Este conjunto deberá permanecer recogido en cada módulo, en tanto en cuanto no sea ocupada por lo usuarios, con una ocupación máxima por módulo de 2,50 m²s.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se corresponde con los espacios de titularidad pública, viarios, espacios libres o parcelas dotacionales, dentro del suelo clasificado como urbano consolidado del término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Podrán obtener autorización para la instalación de terrazas veladores aquellos establecimientos destinados a restaurantes, autosericios, cafeterías, bares, y bares-quioscos a los que se refiere el Epígrafe III.8 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cuenten, según los casos, con licencia de apertura para la actividad a la que se destina, o que hayan presentado ante este Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de la actividad, declaración responsable y comunicación previa conforme a los Anexos de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la Instalación en el Municipio de Sanlúcar la Mayor de Establecimientos destinados a Actividades de Servicios incluidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 4.— *Ámbito temporal. Horarios.*

En relación a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos con terrazas de veladores se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

En todo caso el horario para la instalación de las terrazas de veladores se ajustará al horario concreto de la actividad a la que estén vinculadas, de acuerdo con la referida Orden de 25 de marzo de 2002.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras Ordenanzas Municipales, y de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza para las zonas acústicamente saturadas.

Capítulo II

Autorizaciones

Artículo 5.— *Naturaleza de las autorizaciones.*

La implantación de las terrazas de veladores supone un uso común especial del dominio público que requerirá la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.

Dicho uso común especial dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes de acuerdo con lo previsto en cada momento en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

El carácter de las licencias por la instalación de terrazas de veladores será temporal, limitado a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, pudiendo renovarse.

La instalación y funcionamiento de las terrazas veladores será siempre en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas de interés público que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer cuantas modificaciones pudiera estimar, si así existiesen circunstancias de interés público que lo aconsejasen, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico de los servicios municipales.

En el caso de que concurren circunstancias de interés público, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos, actividades u otros, que impidan la efectiva utilización del espacio destinado a terraza velador durante un periodo de tiempo, la autorización quedará sin efecto durante el tiempo imprescindible para dicha actuación, no generándose en ningún caso derecho a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional de la tasa abonada correspondiente al concepto de ocupación de vía pública por el periodo no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Artículo 6.— *Licencias y compatibilidad.*

La licencia deberá exponerse en lugar visible del establecimiento, debiendo mostrarse para inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

La licencia incluirá los siguientes conceptos:

- Dimensiones máximas de la terraza o velador (definición gráfica).
- Número máximo de elementos permitidos, así como su situación (definición gráfica).
- Horario.
- Elementos auxiliares.

La autorización obtenida por la licencia para la instalación de terrazas veladores en la vía o espacio público, corresponde a una decisión discrecional del Ayuntamiento y por tanto supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

En concordancia con el artículo 2 de la presente ordenanza, sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería, de los relacionados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, ubicado en inmueble. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza para el correcto cumplimiento de la ordenanza.

Artículo 7.— *Condiciones de uso de las instalaciones.*

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza velador, así como a recogerla todos los días al final de la jornada, con el acopio de los elementos en el interior del establecimiento o local complementario, nunca en el espacio público.

No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada, no pudiendo quedar fuera elementos complementarios de acopio de sillas, mesas, correas u otros.

Queda expresamente prohibida la instalación de elementos tales como altavoces, aparatos de música, de televisión o similares, o cualquier elemento que produzca vibración acústica, así como la celebración de espectáculos, actuaciones musicales u otros.

El responsable de la autorización queda obligado a la retirada de los elementos (sillas, mesas, sombrillas,...) fuera del horario establecido, debiendo quedar éstos almacenados en el interior de local, almacén u otros, no pudiendo guardarse en la vía pública.

Artículo 8.— *Espacios físicamente saturados.*

El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aún cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.

Serán espacios físicamente saturados a efectos de la presente ordenanza aquellos cuyo espacio susceptible de ocupación por terrazas veladores (es decir, el total del espacio público objeto de autorización descontados los itinerarios peatonales o viarios necesarios para el tránsito descritos en la presente ordenanza) se encuentre en el momento de la calificación con una ocupación igual o superior al 80% de la misma.

Para la declaración de espacios físicamente saturados se necesitará iniciar el correspondiente expediente administrativo en base a informe de los Servicios Técnicos Municipales, que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno local.

Artículo 9.— *Zonas acústicamente saturadas.*

En zonas acústicamente saturadas, no procede la concesión de nuevas terrazas de veladores que no sean las existentes.

En concordancia con el artículo 4.4. de la ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que permite restringir en dos horas el horario de cierre en zonas acústicamente saturadas, se limita el horario para la instalación de las terrazas de veladores hasta las 24.00 horas en estas zonas.

Artículo 10.— *Espacios prohibidos.*

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios en el ámbito del Conjunto Histórico, y en concreto en sus espacios catalogados, en los que puede prohibirse expresamente la instalación de terrazas de veladores a través del planeamiento urbanístico (Plan Especial, Plan General).

Capítulo III Condiciones técnicas

Artículo 11.— *Condiciones y formas de ocupación.*

La ocupación y capacidad de las terrazas veladores vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, y en cumplimiento del artículo 50 del Decreto 293/2009, de 7 de julio de accesibilidad, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros en los itinerarios definidos como accesibles (Decreto 293/2009, de 7 de julio), respetándose el itinerario de forma continua, evitando quiebros.

2. Acerados. La ocupación de la acera por terraza de veladores será la siguiente:

a) En aquellos Acerados existentes cuyo ancho sea de hasta 2,0 metros, la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho del Acerado, respetando un paso mínimo de 90 cm medidos desde la alineación del bordillo.

b) En aquellos Acerados cuyo ancho sea superior a 2,0 metros, se permitirá la ocupación del ancho hasta un máximo que permita dejar libre 1,50 metros de ancho.

c) En el caso de existir barandilla en el Acerado, no será necesaria la necesidad de separación del bordillo de 40 centímetros.

El ancho de acera, a los efectos del presente apartado, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

3. Calles peatonales y espacios libres, plazas o zonas verdes.

a) En calles peatonales, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 70% del ancho, respetando un itinerario accesible mínimo de 1,80 metros.

b) En plazas y espacios libres, la anchura de ocupación no podrá ser superior al 50%, respetando un paso de 2,50 metros.

c) En ambos casos, de existir ordenanzas del planeamiento urbanístico en el ámbito en el que estén incluidos dichos espacios públicos, prevalecerá lo establecido en ellas para las terrazas de veladores sobre la presente Ordenanza.

4. Viales.

En el caso de la instalación de terrazas veladores en calzada de viales o zona de aparcamiento de vehículos, se exigirán las siguientes condiciones:

a) Deberá estar debidamente acotado y señalizado por medio de colocación de valla delimitadora del espacio, tanto por la parte anterior, posterior y lateral que de a la parte de rodadura, conforme a modelo especificado en el anexo I de la presente ordenanza. La colocación, guarda, conservación y custodia de estos elementos de vallado correrá a cargo del titular de la licencia de instalación de terraza de veladores.

b) En el caso de instalarse en zona de aparcamientos de vehículos, no deberá sobresalir ningún elemento de la línea formada por los vehículos estacionados o zona de aparcamiento.

En función de la configuración y características de los emplazamientos, y con carácter excepcional, se podrá instalar en este caso plataforma de madera a nivel de Acerado en la zona autorizada de veladores en continuidad con el mismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— Esta autorización quedará restringida a la fachada del establecimiento.

— La eliminación de plazas de aparcamientos no podrá alterar la cuantificación de plazas de aparcamientos de la zona (definida como sector en caso de desarrollo por U.E., o de calle, o barrio según la localización) de tal modo que suponga un detrimento de las mismas que derive a su vez en el incumplimiento de los estándares mínimos a tal fin.

c) En el caso de instalarse en zonas de calzada de vial, deberá respetarse un ancho suficiente de paso de, al menos, 3,0 metros hasta la valla de protección para el paso de vehículos.

Se podrá denegar la licencia en las terrazas definidas en el presente apartado 4 en el caso de que su localización se considere inadecuada, debido a que implique la eliminación de un número excesivo de estacionamientos, dificultades en el tránsito de vehículos, o casos similares previo informe de los Servicios Técnicos o la Policía Local en el análisis de la propuesta.

5. La longitud de los veladores podrá alcanzar, como máximo, la de la fachada del local o edificio vinculado al uso, tanto en el caso de que la terraza velador se sitúe junto a la fachada de edificio (entendiéndose como junto a fachada la distancia inferior a cinco metros desde el velador a fachada), como en el caso de que la terraza velador se sitúe en el vial o zona de aparcamiento que haya junto al local.

6. En el caso de que se sitúe la terraza velador separada de fachada (distancia superior a cinco metros desde el velador a fachada), se podrá ocupar una longitud superior, siempre que conste consentimiento escrito de los propietarios de los locales, viviendas, u otros adyacentes, siendo estos los afectados en el exceso de longitud que sobresalga de la línea de fachada.

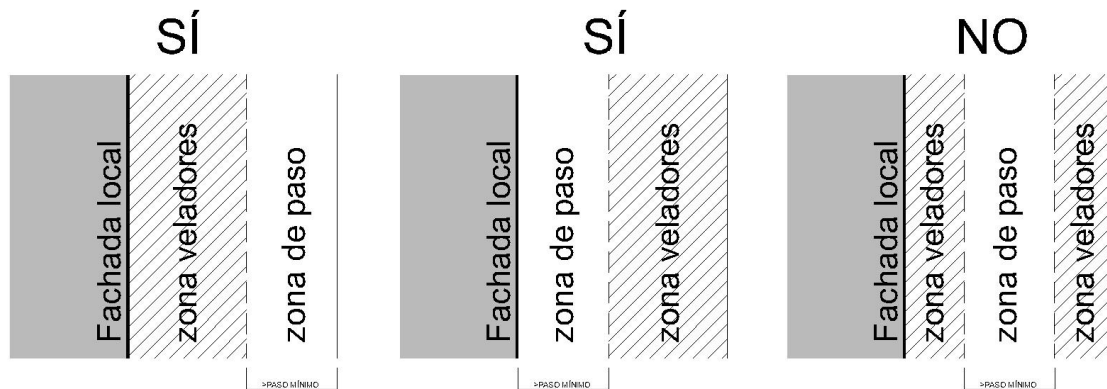
7. La capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 15 módulos tipo de velador (mesa más una, dos, tres o cuatro sillas), con un aforo máximo de 50 personas, sin perjuicio de aquellos casos en los que, por la superficie disponible para la ubicación de los veladores según los criterios expuestos en el presente artículo, no se admita esa ocupación máxima, que será menor.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 15 módulos de veladores, con un aforo de hasta 100 personas, siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

8. En el caso de veladores en espacios catalogados en el Conjunto Histórico, su localización, aforo máximo y situación de elementos deberá ser definido de manera específica de cada uno de ellos, bien mediante normativa concreta (Plan Especial u otros) o proyecto específico informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. En su defecto, se acogerá a lo establecido en el presente artículo. En el caso de llevar asociada instalación de elementos de sombra tales como toldos, en cumplimiento de la legislación vigente deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración competente en la materia de patrimonio.

9. En el caso de que dos o más locales soliciten un mismo espacio, la ocupación del mismo se repartirá a la longitud de fachada de cada uno de los mismos.

10. Los veladores deberán constituir una única unidad, localizándose bien anexos a la fachada del establecimiento o bien separados al menos la distancia mínima exigible, no permitiéndose ambas situaciones simultáneamente, es decir, no se permite que los veladores se implanten en el viario de manera que el espacio de paso peatonal quede delimitado a ambos lados por veladores.



Croquis indicativo de implantación de veladores.

Artículo 12.— *Elementos de sombras.*

Los elementos de sombra se consideran complementarios a la actividad de velador; de este modo se condiciona la autorización de los mismos a la obtención de la propia autorización del velador. En este sentido, dichos elementos quedan permitidos únicamente en el periodo de la autorización del velador y durante el periodo de funcionamiento del mismo.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada o sombrillas. En ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Con carácter general, las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo.

Excepcionalmente, los toldos solo podrán anclarse al pavimento en el caso de que tengan una longitud de fachada superior a 2,0 metros, debiendo llevarse este anclaje bien hasta el límite del acerado o retranqueándose del mismo hasta permitir el paso libre con un ancho mínimo de 1,80 metros.

Los anclajes y elementos verticales deberán ser de tal forma que permita el desmontaje del toldo fuera del periodo de actividad del establecimiento. Cuando no estén en uso deberán quedar enrasados en el pavimento. En el caso de que se modifique la disposición de los elementos de cobertura, el titular del establecimiento estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones y/o anclajes.

La altura máxima libre será de 3,00 metros, y mínima de 2,40 metros, en el caso de lonas horizontales. En el caso de lonas verticales, la altura máxima, medida en fachada, será de 3,50 metros, ya la altura mínima igualmente de 2,40 metros. La proyección de estos elementos no podrá sobrepasar en ningún caso la superficie destinada a terraza velador, no pudiendo cerrarse por sus laterales, que deberán quedar completamente libres, permitiendo el paso de peatones por el ancho establecido a tal fin en la presente ordenanza. Podrán cerrarse únicamente por su zona frontal, correspondiéndose ésta la paralela a fachada, en el caso de veladores anexos a un viario, todo ello con el fin de establecer una mejor separación entre la actividad y la zona de tránsito de vehículos.

En el caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante base de suficiente peso y superficie, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, siendo su altura mínima de 2,20 metros y su altura máxima de 2,60 metros. En ningún caso la proyección horizontal de las sombrillas podrá sobrepasar la superficie autorizada para veladores; debiendo cuidarse especialmente que sus salientes no invadan la calzada destinada a vehículos en caso de estar próxima.

Artículo 13.— *Elementos de mobiliario urbano.*

1. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- a) Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto de, al menos, 1,0 metro.
- b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- c) Los pasos de peatones.
- d) Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto de, al menos, 50 centímetros.
- e) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado, de al menos 50 centímetros.
- f) Los accesos de viviendas existentes, distanciándose al menos 1,50 metros de la puerta de acceso.

2. Cuando dispongan de paneles de información, deberán ajustarse, en su caso, a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 293/2009, de Accesibilidad en Andalucía sobre paneles de información, y en concreto las siguientes normas:

a) Cualesquiera señales, postes, anuncios, puntos de información, u otros elementos verticales, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 0,90 metros. En todo caso, se procurará el agrupamiento de va-

rias de ellas en un único soporte. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso, los soportes verticales de señales se dispondrán adosados en fachada, con salientes a una altura mínima de 2,20 metros o junto al encuentro de la alineación con la fachada siempre que en toda su longitud no invadan la acera en más de 10 centímetros, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.

b) Se situarán de forma que no invadan el vado y el paso peatonal, ni en los cruces de calle en toda la superficie común a la intersección de itinerarios peatonales.

c) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros.

d) Las pantallas informativas que no requieran manipulación serán legibles desde una altura de 1,60 metros.

Artículo 14.— *Homologaciones y publicidad.*

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc. y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles. En cada establecimiento, se deberán armonizar entre sí estos elementos en cromatismo, materiales y diseño.

Las sillas y mesas serán de material resistente, disponiendo de protecciones de goma en su terminación en contacto con el suelo, así como entre sus elementos en contacto entre sí en el momento de su apilación, con objeto de minimizar los ruidos ocasionados en su colocación habitual.

Queda prohibida cualquier tipo de publicidad en los elementos de la terraza velador dentro del límite del Conjunto histórico a excepción la señalización en faldón vertical, de altura máxima 40 cm., destinado al nombre y/o logotipo del establecimiento.

Fuera del límite del Conjunto Histórico, la publicidad se limitará según ordenanza de aplicación.

Capítulo IV

Licencias

Sección 1.^a

Disposiciones generales

Artículo 15.— *Transmisibilidad.*

1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles a favor de nuevos titulares de las actividades base de dichas instalaciones.

2. La licencia de la instalación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 16.— *Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.*

La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento, con los siguientes plazos de solicitud:

Periodo anual.

Temporada de verano: Del 1 de julio al 30 de septiembre.

Artículo 17.— *Vigencia.*

1. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

2. Las licencias que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación, y respetando el plazo máximo de duración de las licencias de uso común especial (75 años).

3. A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

4. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la ordenanza.

c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.

d) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

5. En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado con al menos un mes de antelación al plazo de renovación, justificado en alguno de los supuestos de punto, otorgándosele un plazo de quince días para que presente alegaciones.

Sección 2.^a

Procedimiento

Artículo 18.— *Solicitante.*

Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia de actividad del establecimiento al que se encuentre ligado, en su caso, o el titular de la declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de la actividad en el establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la correspondiente licencia de actividad o que haya presentado ante el Ayuntamiento la declaración responsable y comunicación previa.

Artículo 19.— *Documentación.*

1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable y comunicación previa a la apertura del establecimiento.

— Acreditación de la personalidad del solicitante responsable del establecimiento o en su defecto del representante, previa acreditación de la representación que ostente.

— Plano de situación a escala 1:1000 que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.

La elaboración de esta documentación gráfica podrá ser realizada por los Servicios Técnicos Municipales, con objeto de mayor homeogeneización de las autorizaciones, su control e inclusión en la licencia.

— Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

— En el caso descrito en el apartado 6 del artículo 11, en el que la longitud de la terraza exceda la línea de fachada del establecimiento, se aportará autorización expresa de las comunidades de propietarios o vecinos afectados.

Artículo 20.— *Subsanación de la solicitud.*

Recibida la solicitud de licencia de terraza de veladores, se examinará si la misma es completa y acompaña la documentación preceptiva. Si adoleciera de alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 21.— *Resolución de la solicitud.*

Las peticiones de licencia de terraza de veladores se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera resuelto, el silencio tendrá efecto desestimatorio.

Capítulo V

Régimen disciplinario y sancionador

Sección 1.ª

Restablecimiento de la legalidad

Artículo 22.— *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los posibles daños y perjuicios causados.

Artículo 23.— *Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten en terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia o excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier otro incumplimiento de su contenido, serán objeto de orden de retirada de los elementos del mobiliario urbano causantes de la infracción.

La orden de retirada, dictada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, será notificada al infractor otorgándole un plazo de un día natural para su ejecución, advirtiéndole que, de no cumplirla en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del infractor.

Artículo 24.— *Repercusión de los costes.*

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Sección 2.ª

Infracciones y sanciones

Artículo 25.— *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, tal y como se contempla en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por tanto, sujeto a licencia, y consecuentemente, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en dicha Norma.

Artículo 26.— *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 27.— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

— La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

— La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.

— Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

— La apilación de elementos en la vía pública (sillas, correas, etc.).

— La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en menos del 20%.

— La ocupación de superficie mayor a la autorizada, hasta el 10%.

— El incumplimiento de las condiciones de anchos máximos de ocupación del espacio público con veladores.

— Los incumplimientos de la presente ordenanza no tipificados como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

— La comisión de tres infracciones leves en un año.

— La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en más del 20 y menos del 40%.

— La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 y menos del 30%.
— La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.

— La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
— La colocación y uso de aparatos, equipos o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sobre el espacio público.
— El incumplimiento del horario de instalación de veladores conforme a lo previsto en los artículos 4 y 9 de la presente Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

— La comisión de tres infracciones graves en un año.
— La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
— La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
— La falta de retirada de las terrazas de veladores al final del periodo de instalación autorizado.
— La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en proporción igual o mayor al 40%.
— La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
— La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 30%.
— El incumplimiento de la orden de retirada de la instalación.
— La desobediencia a las Órdenes de los Servicios Municipales destinadas a la inspección y cumplimiento de la presente ordenanza.

— La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de acto público, obra u otros en la zona de ocupación de la terraza.

— El incumplimiento del horario de instalación de terraza de veladores conforme a los artículos 4 y 9 de la presente Ordenanza en tres o más ocasiones dentro del periodo de un año.

Artículo 28.— Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

— Las infracciones leves se sancionarán con multas de 300 euros y/o suspensión temporal de licencia municipal de instalación de terraza de veladores de 1 a 7 días.

— Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 301 euros hasta 600 euros, y/o suspensión temporal de la licencia municipal de instalación de terraza de veladores de 8 a 30 días.

— Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 601 euros hasta 1.200 euros, y/o suspensión de la licencia municipal de instalación de terraza de veladores temporal durante 30 días o definitiva.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

Artículo 29.— Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 30.— Procedimiento.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 3.981/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Disposición transitoria única.

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de seis meses desde que entre en vigor, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales para la implantación de las terrazas de veladores.

Se exceptúan de lo anterior las terrazas de veladores vinculadas a quioscos-bares en espacios de dominio público que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tengan vigente una concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento que regule la ocupación de dichos espacios con veladores. Dichas terrazas se ajustarán a lo previsto en la respectiva concesión hasta que finalice la vigencia de ésta, momento a partir del cual será plenamente aplicable a dichas terrazas la presente Ordenanza.

Disposición final única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza sobre el uso común especial del dominio público mediante la instalación de terrazas de veladores, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBSA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBSA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBS)
- Demás disposiciones concordantes.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 30 de mayo de 2016.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

6W-3935

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

De acuerdo con sus ordenanzas, esta Comunidad celebrará junta general ordinaria el miércoles, día veintinueve del presente mes de junio a las diez de la mañana, en primera citación y a las diez y media en segunda y última convocatoria, en la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

- 1.— Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta anterior.
- 2.— Lectura y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 2015, que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.— Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio 2015, que presenta la Junta de Gobierno.
- 4.— Campaña de riego.
- 5.— Informe del Sr. Presidente.
- 6.— Ruegos y preguntas.

Control: Tendrán acceso los propietarios y representantes debidamente acreditados (entre regantes, una comunicación de delegación y en otros casos, poder notarial).

Sevilla a 10 de junio de 2016.—El Presidente, Antonio Félix Olivares Sánchez.

6W-4344-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DEL MÁRMOL»

De acuerdo con sus ordenanzas, esta Comunidad celebrará junta general ordinaria el jueves día 30 del presente mes de junio a las nueve y media de la mañana, en primera citación y a las diez, en segunda y última convocatoria, en su domicilio social, sito en el número dos de la avenida de Blas Infante, en Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

- 1.— Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta anterior.
- 2.— Lectura y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 2015, que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.— Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio 2015, que presenta la Junta de Gobierno.
- 4.— Campaña de riego.
- 5.— Seguridad en el recinto de la comunidad. Decisiones a adoptar.
- 6.— Ruegos y preguntas.

Sevilla a 10 de junio de 2016.—El Presidente, Rafael Escrivá Mari.

6W-4345-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es